



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**RESOLUCION GERENCIAL N° 267-2020-GM-MPPA-A**

**Aguaytía, 21 de septiembre de 2020**

**VISTO:**

El Expediente Interno N° 02149-2020, de fecha 10/03/2020, el cual contiene el Informe Legal N° 259-2020-GAJ-MPPA-A., de fecha 01/04/2020, del Gerente de Asesoría Legal, la Carta N° 0272-2020-GAF-MPPA-A de fecha 13/03/2020 del Gerente de Administración y Finanzas, la Carta N° 231-2020-SG/RR.HH-MPPA-A de fecha 10/03/2020 del Sub Gerente de Recursos Humanos; y demás recaudos que anteceden, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 2680- Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley 27972 – Ley Organiza de Municipalidades, señala que “ Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, son entes que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, radicando esta autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes de competencia, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 25, señala: “La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”;

Que, la misma norma en mención, en su Artículo 26 señala: “En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma”;

Que, de acuerdo al numeral 8.6) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

065-2011-PCM, el cual regula el derecho a una Compensación cuando se extinga el contrato antes del año de servicio, sin que se haya hecho efectivo el Descanso Físico, a razón de tantos dozavos o treintavos de la retribución como meses y días que se hubiese laborado, en base al 50% de la retribución de percepción al momento del cese. Dicha base imponible ha sido modificada en concepto y monto, como vacaciones de treinta (30) días naturales al 100% de la remuneración al momento de cese, en mérito del inciso f) del Artículo 6° del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado mediante Ley N° 29849 de fecha 06 de Abril del 2012;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, ha experimentado cierta evolución, por lo que se han desarrollado modificaciones al citado reglamento tales como: El Artículo 2° de la Ley N° 29849, que define al Contrato Administrativo de Servicios como "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado (...)". Asimismo en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Al producirse la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador (...)";

Que, por otro lado la Autoridad Nacional de Servicio Civil en su Informe Técnico N° 259-2016-SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.16 ha señalado que: "El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo de dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS - después o antes de cumplirse el año de servicios - se produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones trucas, o ambas (...);

Que, mediante Carta N° 231-2020-SG/RR.HH-MPPA-A de fecha 10/03/2020 del Sub Gerente de Recursos Humanos, remite la planilla por concepto de **Compensación de Vacaciones Trucas** del señor **SEGUNDO MANUEL SALAS TUANAMA**, quien prestó sus servicios como **Serenazgo I**, en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, bajo la modalidad de personal Contratado por Administración de Servicios C.A.S. N° 018-2019-GM-MPPA-A; de fecha 14/02/2019, y Adenda N° 001-2020 de fecha 02/01/2020 concluye definitivamente el 29/02/2020, considerándose un (01) año y dieciséis (16) días laborados, según cuadro;

1.- BENEFICIOS DE DESCANSO FISICO:

1,200.00*100% *1	1,200.00	
1,200.00*100% /12*0	-	
1,200.00*100% /360*16	53.33	
		<b>TOTAL: 1,253.33</b>

2. DESCUENTOS ONP 19990:

COMISION:	0.00%	-	
PRIMA SEGUROS:	0.00%	-	
APORTE OBLIGATORIO:	13.00%	162.93	<b>162.93</b>

**NETO A PAGAR: 1, 090.40**

3. APOORTE DEL EMPLEADOR:

ESSALUD 9 %		<b>TOTAL: 112.80</b>
-------------	--	----------------------





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Que, con Carta N° 0272-2020-GAF-MPPA-A de fecha 13/03/2020, el Gerente de Administración y Finanzas, remite la planilla de Compensación por Vacaciones Truncas de **SEGUNDO MANUEL SALAS TUANAMA**, personal que prestó sus servicios durante el periodo 2019-2020, como **Serenazgo I** en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; bajo la modalidad de personal Contrato por Administración de Servicios CAS;

Que, con Informe Legal N° 259-2020- GAJ-MPPA-A, de fecha 01/04/2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a los informes precedentes, declara procedente el pago de compensación de Vacaciones Truncas al ex trabajador **SEGUNDO MANUEL SALAS TUANAMA**, identificado con DNI N° 45918098, quien prestó sus servicios como **Serenazgo I** en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 192- 2020-MPPA-A de fecha 03/08/2020, que delega las atribuciones administrativas, Propias del despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE**, el pago de Compensación por Vacaciones Truncas a favor del ex trabajador **SEGUNDO MANUEL SALAS TUANAMA**, por el periodo laboral comprendido desde el 14 de febrero de 2019 al 29 de febrero de 2020, bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, por haber laborado como **Serenazgo I** en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; correspondiéndole por vacaciones truncas lo que se detalla en el siguiente cuadro:

**1.- BENEFICIOS DE DESCANSO FISICO:**

1,200.00*100% *1	1,200.00
1,200.00*100% /12*0	-
1,200.00*100% /360*16	53.33

**TOTAL: 1,253.33**

**2. DESCUENTOS ONP 19990:**

COMISION:	0.00%	-	-
PRIMA SEGUROS:	0.00%	-	-
APORTE OBLIGATORIO:	13.00%	162.93	<u>162.93</u>

**NETO A PAGAR: 1, 090.40**

**3. APOORTE DEL EMPLEADOR:**

ESSALUD 9 %	<b>TOTAL: 112.80</b>
-------------	----------------------

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la Certificación Presupuestal en cumplimiento de la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Interesado  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
Lic. Adm. WILSON ARMANDO MEGO FUENTES  
GERENTE MUNICIPAL